



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, viernes diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00551-00
PROCESO:	Ejecutivo singular
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	HIADER JAIME LÓPEZ PARRA
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.1066
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Se aportará el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, por cuanto el allegado corresponde al Registro Mercantil de establecimiento de comercio de la entidad demandante (Art. 82-11 del C. G. del P.).
2. Conforme a lo establecido en el artículo 82-2 del Código General del Proceso, se dirá en el escrito de demanda el nombre del representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. con su respectivo documento de identificación. Asimismo, el NIT de esta.
3. Se aportará nuevo poder en documento separado, como dato adjunto y en formato P.D.F., en el que se precisen las facultades otorgadas al apoderado judicial, individualizando y especificando cada uno de los títulos valores base de recaudo en este proceso (Art. 82, Nrales. 6 y 11, del C. G. del P.).
4. Se aportará la constancia del envío del poder, desde el canal electrónico de la sociedad demandante registrado en el Certificado de Existencia y representación legal de la misma, al del apoderado judicial designado, en formato P.D.F., de conformidad a lo exigido con el artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

5. En el acápite de las notificaciones, se expresará la dirección física y el correo electrónico de la Sociedad demandante (Art. 82-10 del C. G. del P.).

6. Para mejor proveer e interpretando el artículo 93-3 del Código General del Proceso, se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito.

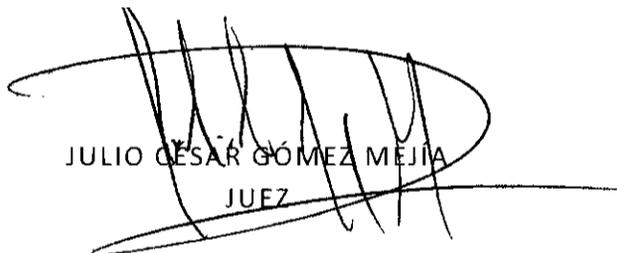
Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por la SOCIEDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. en contra del señor HIADER JAIME LÓPEZ PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER a la ejecutante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ